



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 104/2012

Registros N° 504/2012 y N° 505/2012

Bs. As., 16/5/2012

VISTO el Expediente N° 1.202.372/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1092/1093 y 1130 del Expediente N° 1.202.372/07, obran el Acuerdo y la escala salarial celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y las empresas BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, ratificados a fojas 1101 y 1131, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a su vez, a fojas 4/5 del Expediente N° 1.489.778/12, agregado al Expediente N° 1.202.372/07 como foja 1115, y 1129 del Expediente N° 1.202.372/07 obran el Acuerdo y la escala salarial celebrados entre las precitadas partes, ratificados a fojas 1126, 1127 y 1131, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo obrante a fojas 1092/1093 los agentes negociadores convienen el pago de un "Plus por Guardería", conforme surge del contenido de dicho texto.

Que en el Acuerdo de fojas 4/5 del Expediente N° 1.489.778/12, agregado al Expediente N° 1.202.372/07 como foja 1115, las partes convienen el pago de sumas no remunerativas que se incorporarán a los salarios básicos conforme a los plazos y condiciones allí pactados.

Que cabe señalar que los Acuerdos y escalas salariales de referencia serán de aplicación para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 892/07 "E", del cual son las mismas partes signatarias.

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos y las escalas salariales se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).



Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los Acuerdos y las escalas salariales.

Que una vez dictado el acto administrativo homologando los Acuerdos y las escalas salariales, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y la escala salarial celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y las empresas BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 1092/1093 y 1130 del Expediente Nº 1.202.372/07 ratificados a fojas 1101 y 1131, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Deciáranse homologados el Acuerdo y la escala salarial celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y las empresas BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.489.778/12, agregado al Expediente Nº 1.202.372/07 como foja 1115, y 1129 del Expediente Nº 1.202.372/07, ratificados a fojas 1126, 1127 y 1131, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).



ARTICULO 3° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos y sus escalas salariales obrantes a fojas 1092/1093 y 1130 del Expediente N° 1.202.372/07 y a fojas 4/5 del Expediente N° 1.489.778/12, agregado al Expediente N° 1.202.372/07 como foja 1115, y 1129 del Expediente N° 1.202.372/07.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 892/07 “E”.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y las escalas salariales homologados resultará de aplicación lo previsto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.202.372/07

Buenos Aires, 21 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 104/12 se ha tomado razón del acuerdo y escala salarial obrantes a fojas 1092/1093 y 1130, y el acuerdo de fojas 4/5 del expediente 1.489.778/12, agregado al expediente 1.202.372/07 como foja 1115, y 1129 del expediente 1.202.372/07, quedando registrados bajo los números 504/12 y 505/12, respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE COPAR

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de NOVIEMBRE del año 2011, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co.P.A.R) del Convenio Colectivo de Trabajo 892/07 encontrándose presentes por el sector Gremial el Señor Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO —Asesora legal— en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - ALEARA, y por las firmas BINGOS DEL OESTE S.A., BINGOS PLATENSES S.A., INTERJUEGOS S.A., IBERARGEN S.A., INTERBAS S.A. e INTERMAR BINGOS S.A., lo hacen los Sres. Jorge Alfredo Barreras y Carlos Alberto Gherardi.

Abierto el acto por las representaciones presentes, las partes se abocan al tratamiento de la necesidad de las trabajadoras con hijos menores a los cinco años y de buscar una solución al problema del cuidado de dichos hijos, por lo que se propone tratar el tema del beneficio por Guardería; luego de un largo debate las partes llegan al siguiente acuerdo:

PRIMERA: Las partes acuerdan agregar a partir del 1° de enero de 2012 un “Plus por Guardería” el cual



revestirá características de Beneficio Social. Serán beneficiarias del mencionado plus, todas aquellas trabajadoras con hijos menores de cinco años que convivan con éstas y comenzarán a percibirlo a partir de su efectivo reintegro al trabajo y luego de haber presentado la documentación pertinente. Este beneficio se hará extensivo para los casos de adopción, guarda y/o tutela, cabe aclarar que la trabajadora deberá denunciar de inmediato si la guarda o tutela finalizara, se suspendiera o se revocara por cualquier motivo, entendiéndose que la omisión de informar tal situación a la Empresa generará el descuento de todas aquellas sumas que hayan sido abonadas en exceso por este motivo. Para los casos de trabajadoras Part time, el pago de este beneficio se realizará de forma proporcional a su carga horaria.

Este beneficio caducará cuando:

- el menor cumpla los cinco años de edad.
- la guarda o tutela cesare por cualquier motivo.
- la trabajadora obtuviese un beneficio de similares características por cualquier otro medio, norma o legislación.

Por último se pacta que el valor de este beneficio será de:

- \$ 320.- (Pesos: trescientos veinte con 00/100) con carácter remunerativo cuando la trabajadora no presente un comprobante (factura o constancia válida) que justifique el pago del servicio de guardería.
- \$ 360.- (Pesos: trescientos sesenta con 00/100) con carácter no remunerativo cuando la trabajadora presente un comprobante (factura o constancia válida) que justifique el pago del servicio de guardería.

Estos valores se actualizarán exclusivamente mediante el sistema de paritarias.

SEGUNDA: En función de actualizar los valores del concepto "ADIC. ALIMENTACION", el cual fuese pactado en acta COPAR del 12-7-2011 por un valor de \$ 150.- (pesos: ciento cincuenta con 00/100), las partes disponen que: manteniendo la misma excepción que dio origen a este adicional, es decir sin incluir a la Empresa Intermar Bingos S.A., a partir del 1 de enero de 2012, el concepto se calculará en función de un porcentaje de la categoría del Vendedor. Dicho porcentaje será del 5% del sueldo básico de la mencionada categoría, por lo que este concepto se actualizará automáticamente por cada aumento al salario básico, sin necesidad de ser tratado en paritarias.

En el lugar y fecha arriba indicados y en prueba de conformidad, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Escala Acta COPAR

Bingos del Oeste S.A. - Interjuegos S.A. - Intermar Bingos S.A. - Bingos Platenses S.A. - Iberargen S.A. - Interbas S.A. / SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - ALEARA

Categoría	Plus Guardería Remunerativo	Plus Guardería No Remunerativo
Portero - Admisión	320.00	360.00
Auxiliar	320.00	360.00
Guardacoches	320.00	360.00
Jefe de Mesa - Cajero	320.00	360.00





Mantenimiento	320.00	360.00
Recaudador B	320.00	360.00
RR. PP.	320.00	360.00
Técnico A	320.00	360.00
Técnico B	320.00	360.00
Técnico C	320.00	360.00
Técnico D	320.00	360.00
TECN. ESPEC. REFRIG.	320.00	360.00
Vendedor	320.00	360.00
Aprendiz	320.00	360.00
1/2 Oficial	320.00	360.00
Oficial	320.00	360.00
Oficial Calificado	320.00	360.00

ACTA DE COPAR

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de noviembre del 2011, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co.P.A.R) del Convenio Colectivo de Trabajo 892/07 encontrándose presentes por el sector gremial el Señor Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO —Asesora legal— en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - ALEARA, y por las firmas BINGOS DEL OESTE S.A., BINGOS PLATENSES S.A., INTERJUEGOS S.A., IBERARGEN S.A., INTERBAS S.A. e INTERMAR BINGOS S.A., lo hacen los Sres. Jorge Alfredo Barreras y Carlos Alberto Gherardi.

Abierto el acto por las representaciones presentes, las partes se abocan al tratamiento de los temas que las convocan, en primer lugar las partes manifiestan que en función de lo dispuesto en la cláusula SEXTA del



acta de fecha 12 de julio de 2011 y ante la necesidad de hacer una revisión de la situación económica del país y su impacto en los haberes de los trabajadores representados y luego de un largo debate las partes llegan al siguiente acuerdo:

PRIMERA: Las empresas abonarán a todos los trabajadores incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente y que hayan ingresado hasta el 31 de julio de 2011, un pago no remunerativo durante los meses de noviembre y diciembre de 2011 equivalente al 27% de los sueldos básicos de convenio.

SEGUNDA: Las empresas abonarán a todos los trabajadores incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente y que hayan ingresado hasta el 31 de julio de 2011, un pago no remunerativo durante los meses de enero, febrero y marzo de 2012; equivalente al 34% de los sueldos básicos de convenio.

TERCERA: Las empresas abonarán a los trabajadores, con los haberes de diciembre de 2011 un pago único, extraordinario y no remunerativo equivalente al 50% de las sumas percibidas bajo el concepto "AC ALEARA 2011 – NO REMUNERATIVO" en los períodos junio y diciembre de 2011. Los pagos aquí mencionados serán proporcionales al tiempo trabajado en cada semestre, y serán de carácter no remunerativo de la misma forma que las bases de cálculo.

CUARTA: Atento que las sumas otorgadas en la cláusula SEGUNDA se realiza en carácter de no remunerativa las partes acuerdan disponer la incorporación de los mencionados valores a los salarios básicos de convenio para cada categoría profesional, en un 50% (cincuenta por ciento) en el mes de abril de 2012 y el 50% (cincuenta por ciento) restante en el mes de mayo de 2012.

El adicional pactado en la cláusula SEGUNDA se reducirá en la proporción establecida en el párrafo precedente para su incorporación a los salarios básicos, continuando el remanente en los haberes correspondientes al mes de abril de 2012 quedando establecida la nueva grilla salarial conforme el detalle que se indica en los Anexos 1 de la presente.

QUINTA: Las partes se comprometen a reunirse en el mes de mayo de 2012 a fin de evaluar la evolución de la economía nacional y su incidencia en los salarios de los trabajadores de la actividad.

ANEXO 1

ACTA COPAR 10-2011

CODERE - ALEARA - Escala Salarial ABRIL 2012

Categoría	Básicos	Presentismo	Plus Empresa	Total Remunerativo	Ac. 2011 No Remunerativo (*)
Portero - Admisión	4,763.05	313.13	300.00	5,376.18	692.07
Auxiliar	4,063.66	262.08	140.00	4,465.74	590.45
Guardacoches	4,356.16	262.08	180.00	4,798.24	632.95



Jefe de Mesa - Cajero	5,129.04	350.92	-	5,479.96	745.25
Mantenimiento	4,763.05	293.13	220.00	5,276.18	692.07
Recaudador B	4,830.32	350.92	7.21	5,188.45	701.84
RR. PP.	4,397.83	339.51	856.50	5,593.84	639.00
Técnico A	5,799.92	493.00	-	6,292.92	842.72
Técnico B	5,629.34	478.50	-	6,107.84	817.94
Técnico C	5,458.75	464.00	-	5,922.75	793.15
Técnico D	4,896.94	416.18	-	5,313.12	711.52
TECN. ESPEC. REFRIG.	4,663.27	310.50	100.00	5,073.77	677.57
Vendedor	4,708.65	340.71	-	5,049.36	684.16
Aprendiz	4,063.66	262.08	140.00	4,465.74	590.45
1/2 Oficial	4,294.45	272.32	140.00	4,706.77	623.98
Oficial	4,525.25	282.57	140.00	4,947.82	657.52
Oficial Calificado	4,763.05	293.13	140.00	5,196.18	692.07

(*) SOLO INGRESOS ANTERIORES AL 31/7/2011
CODERE - ALEARA - Escala Salarial MAYO 2012

Categoría	Básicos	Presentismo	Plus Empresa	Total Remunerativo	Ac. 2011 No Remunerativo (*)
-----------	---------	-------------	--------------	--------------------	------------------------------





Portero - Admisión	5,455.11	313.13	300.00	6,068.24	-
Auxiliar	4,654.10	262.08	140.00	5,056.18	-
Guardacoches	4,989.10	262.08	180.00	5,431.18	-
Jefe de Mesa - Cajero	5,874.29	350.92	-	6,225.21	-
Mantenimiento	5,455.11	293.13	220.00	5,968.24	-
Recaudador B	5,532.16	350.92	7.21	5,890.29	-
RR. PP.	5,036.83	339.51	856.50	6,232.84	-
Técnico A	6,642.65	493.00	-	7,135.65	-
Técnico B	6,447.28	478.50	-	6,925.78	-
Técnico C	6,251.90	464.00	-	6,715.90	-
Técnico D	5,608.46	416.18	-	6,024.64	-
TECN. ESPEC. REFRIG.	5,340.84	310.50	100.00	5,751.34	-
Vendedor	5,392.81	340.71	-	5,733.52	-
Aprendiz	4,654.10	262.08	140.00	5,056.18	-
1/2 Oficial	4,918.43	272.32	140.00	5,330.75	-
Oficial	5,182.77	282.57	140.00	5,605.34	-
Oficial Calificado	5,455.11	293.13	140.00	5,888.24	-





Fecha de publicacion: 19/07/2012

